

PROPUESTA MODIFICACION ESTATUTOS AAJZ

ARTS 6, 7 Y 10

Artículo 6 ORIGINAL

La Agrupación de Abogados Jóvenes esta compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados “de honor”

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años y aquellos que teniendo 40 años o más edad no tengan más de CINCO años en ejercicio en la Abogacía Española, y que habiendo solicitado su incorporación a esta agrupación cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el R. E I. Colegio de abogados de Zaragoza en situación de ejercicio

b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.

c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados “de honor” aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otra circunstancias especiales sean nombrados por la Junta Directiva de la Agrupación

ART 6 MODIFICADO

La Agrupación de Abogados Jóvenes esta compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados “de honor”

Serán miembros de pleno derecho los colegiados menores de 40 años y aquellos que teniendo 40 años o más edad no tengan más de CINCO años como colegiado en la Abogacía Española, y que habiendo solicitado su incorporación a esta agrupación cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el R. E I. Colegio de abogados de Zaragoza

b) Mantener su despacho principal y residencia habitual en la provincia de Zaragoza.

c) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados “de honor” aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otra circunstancias especiales sean nombrados por la Junta Directiva de la Agrupación

Se elimina el requisito de estar en situación de ejercicio para ser miembro de pleno derecho. Además, para los miembros de más de 40 años, el criterio cambia de años en ejercicio a años de colegiación.

ART 7 ORIGINAL

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años siempre que tengan al menos CINCO años cumplidos de ejercicio en la abogacía española.
- b) Por cumplir totalmente los CINCO años de ejercicio en la abogacía española en aquellos supuestos de tener 40 años o más edad.
- c) Por causar baja en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, o pasar a la situación de «sin ejercicio».
- d) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- e) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- f) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- g) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa g) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas

ART 7 MODIFICADO

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

- a) Por alcanzar la edad de 40 años siempre que tengan al menos CINCO años cumplidos en la abogacía española.
- b) Por cumplir totalmente los CINCO años como colegiado en la abogacía española en aquellos supuestos de tener 40 años o más edad.
- c) Por causar baja en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza
- d) Por dejar de residir o trabajar en la provincia de Zaragoza de forma habitual.
- e) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- f) Por expulsión acordada por la Junta Directiva.
- g) Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa g) será requisito

necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas

Se simplifica la redacción para alinearla con los cambios en el artículo 6, eliminando la referencia a estar en "situación de ejercicio" como causa de pérdida de la condición de miembro, y adaptándose a los años como colegiado en lugar de años de ejercicio.

ART 10 ORIGINAL

Los licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados con ejercicio en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine

ART 10 MODIFICADO

Los licenciados y/o graduados en Derecho, que no se encuentren colegiados en el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o se encuentren cursando el Máster Universitario en Abogacía y Procura, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine

Este cambio actualiza los términos académicos a "licenciados y/o graduados" y reemplaza la referencia a la Escuela de Práctica Jurídica por el Máster Universitario en Abogacía y Procura, reflejando así los cambios en la formación jurídica y ajustándose a las nuevas denominaciones de los programas educativos.